



Septiembre de 1999

Año IV

Núm. 8

Órgano Informativo Oficial de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez

**Reglamento de Ingreso y
Permanencia en la
Universidad Tecnológica
Fidel Velázquez**

C Contenido

Pág.

Reglamento de Ingreso y
Permanencia en la
Universidad Tecnológica
Fidel Velázquez

1



Gaceta UTV, es una publicación de la
Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"
ex-Hacienda La Encarnación. Emiliano Zapata S/N.
Col. El Tráfico. Nicolás Romero. Edo. de México.
Tel. 58 21 51 51. exts. 230, 237.

Responsable de la edición: Dirección de Extensión Universitaria
Diseño Gráfico: Juan de Dios Fuentes Reyes
Órgano Informativo Oficial de la Universidad Tecnológica
"Fidel Velázquez".

Número de Autorización del Comité Editorial de la Administración
Pública Estatal: A:205/2/075/01-5



SE DEROGA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS PROFESIONALES QUE SE IMPARTAN EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento establece las disposiciones, requisitos y procedimientos que deberán observarse para ingresar y cursar los estudios que se impartan en la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez.

Artículo 2.- Corresponde al Rector, así como a la Comisión General Académica de la Universidad, por conducto de la Subdirección de Servicios Escolares, la aplicación de este Reglamento.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. Universidad, a la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez:

II. Rector, al Rector de la Univesidad:

III. Comisión, a la Comisión General Académica de la Universidad:

IV. Direcciones, a las Direcciones de División de las carreras que se imparten en la Universidad; y

V. Subdirección, a la Subdirección de Servicios Escolares de la Universidad.

Capítulo Segundo

De los estudios que se imparten en la Universidad

Artículo 4.- Los estudios profesionales que se imparten en la Universidad se distinguirán por su duración, el carácter intensivo y los atributos que adelante se mencionan:

I. Polivalencia. Consiste en otorgar una formación profesional en uno o varios grupos de actividades de los procesos productivos o en actividades generales aplicables a todas las ramas de la producción;

II. Continuidad. Consiste en la posibilidad de que los egresados tengan acceso a estudios posteriores, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

III. Intensidad. Consiste en el aprovechamiento óptimo del tiempo, para formar a los profesionales en un período de dos años;

IV. Flexibilidad. Consiste en la adecuación de los planes y programas de estudio conforme a los constantes cambios científicos y tecnológicos, bajo un esquema de autorregulación que permita el cierre de carreras que no cumplan con las demandas del sector productivo, y la apertura oportuna y acertada de otras que cubran las necesidades de la región; y

V. Pertinencia. Consiste en lograr que los planes y programas de estudio tengan relación con las necesidades reales de la planta productiva de bienes y servicios de la zona de influencia.

Artículo 5.- Los planes y programas de estudio de las carreras profesionales que ofrezca la Universidad deberán ser aprobados por la Secretaría de Educación Pública, previa autorización del Consejo Directivo de la Universidad.

Capítulo Tercero

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 6.- Los planes y programas de estudio de las carreras que se impartan en la Universidad deberán estar fundamentados en los ejes rectores de la formación del Técnico Superior Universitario, que son:

I. Eje Teórico-práctico. Consiste en el aprendizaje de los conocimientos teóricos requeridos en la carrera de que se trate, de los procedimientos y las maneras de hacer característicos de la actividad profesional, del desarrollo de las habilidades ligadas a los equipos, herramientas o máquinas que utilice, así como el conocimiento del contexto socio-cultural de la profesión.

La distribución total del tiempo de estudios tendrá como base la siguiente proporción:

70% de práctica; y

30% de teoría.

II. Eje General-especializado. Consiste en proporcionar una sólida formación general científico-técnica, que sea la base para un ejercicio profesional competente con aplicación en complejos productivos, sistemas, funciones y procedimientos comunes para las diferentes ramas de la producción, y en la adquisición de

conocimientos y habilidades específicas del área profesional que corresponda y que deberán servir como guía para aplicar y reforzar la formación general o para la consecución de un empleo determinado según los requerimientos de las empresas.

La proporción de los polos de este eje, será la siguiente:

80% de formación general; y

20% de formación especializada.

III. Eje Universidad-planta productiva de bienes y servicios. Consiste en que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realizará en la Universidad y la empresa. Comprenderá actividades en aulas, laboratorios o talleres, biblioteca y centros de información ; asimismo, el aprendizaje directo en la planta productiva que se obtendrá mediante visitas guiadas, conferencias de inducción y prácticas específicas. Constará también de una estadía, cuando el estudiante haya cubierto todas las asignaturas del plan de estudios, por un lapso de entre 10 y 15 semanas, durante las cuales desarrollará un proyecto de prácticas relativas a las funciones profesionales y al manejo de equipos, alrededor de estudio de casos o de un proyecto especial que la empresa encargue.

Artículo 7.- Los programas de estudio incluirán:

I. Los datos de identificación de la asignatura;

II. La relación de asignaturas antecedentes y consecuentes, en los casos de seriación;

III. El objetivo general de la asignatura;

IV. Los objetivos de cada unidad;

V. Los objetivos de cada tema, en su caso;

VI. La relación de los temas que los componen;

VII. La sugerencia sobre el número de horas que corresponda a cada parte de los cursos;

VIII. El sistema de evaluación que se utilizará;

IX. La bibliografía básica y complementaria; y

X. Los datos metodológicos que se estimen pertinentes.

enseñanza y otros elementos, que puedan someterse a la aprobación de la Comisión de Pertinencia de la Universidad.

Artículo 8.- Los programas de asignatura deberán ser evaluados al final de cada cuatrimestre escolar por la Comisión General Académica, con base en las propuestas que a su vez hagan los Colegios de Profesores correspondientes, con el objeto de actualizar o modificar los temas, bibliografía, métodos de

Capítulo Cuarto

De la inscripción a los Estudios

Artículo 9.- Son requisitos para ingresar a cursar estudios profesionales que se impartan en la Universidad, los siguientes:

I. Registrarse en la Subdirección como aspirante a cursar alguna de las carreras que se impartan en la Universidad, solicitar la ficha para participar en el proceso de selección y pagar los derechos correspondientes;

II. Acreditar la conclusión de los estudios de bachillerato o equivalente con un promedio mínimo general de 7.0 puntos;

III. Participar en el proceso de selección, y presentarse a una entrevista personal en los períodos que señale la Subdirección.

Artículo 10.- Los aspirantes que aprueben el proceso de selección serán informados oficialmente mediante la publicación de las listas de aceptación que hará la Subdirección, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la fecha en que haya concluido dicho proceso. Para hacer efectiva su inscripción, los aspirantes deberán entregar a la Subdirección, la documentación siguiente:

I. Acta de nacimiento en original y copia;

II. Certificado de secundaria en original y copia; y

III. Certificado de bachillerato o de estudios equivalentes en original y copia; y

IV. Comprobante del pago de inscripción, y de la primera mensualidad.

Artículo 11.- Los trámites de inscripción sólo podrán ser realizados por el aspirante.

Artículo 12.- Quienes reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán la calidad de alumnos de la Universidad, con todos los derechos y obligaciones que se establezcan en la legislación universitaria.

Capítulo Quinto

De los derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 13.- Son derechos de los alumnos:

I. Recibir una educación integral, de acuerdo con los objetivos de los planes y programas de estudio de las carreras que se impartan;

II. Ser respetados por la comunidad universitaria y atendidos por los profesores y el personal directivo en sus necesidades de aprendizaje, con sujeción a las normas que dicte la Universidad;

III. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones académicas y administrativas correspondientes;

IV. Conocer el resultado de sus evaluaciones, a través de las actas que se publicarán dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de haber terminado el período de evaluación correspondiente;

V. Participar en el programa de becas de la Universidad, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo;

VI. Gozar del seguro facultativo que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Universidad; y

VII. Recibir los reconocimientos académicos a que se hagan acreedores.

Artículo 14.- Son obligaciones de los alumnos:

I. Asistir puntualmente a sus clases;

II. Cumplir con las actividades que marquen los programas académicos;

III. Cumplir con el Servicio Social en los términos que señale el reglamento respectivo;

IV. Tratar con respeto a sus compañeros y profesores, así como al personal directivo, administrativo y de servicios;

V. Coadyuvar a la conservación de instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, material escolar y, en general, de todos los bienes que constituyan el patrimonio de la Universidad;

VI. Cubrir puntualmente las cuotas vigentes;

VII. Abstenerse de consumir, dentro de las instalaciones bebidas embriagantes, enervantes y, en general, todo producto nocivo para la salud; y

VIII. Conducirse siempre, dentro y fuera de la Universidad, con apego a las normas de la convivencia social, procurando, en todo momento, enaltecer la imagen de la misma.

Capítulo Sexto

De la permanencia en los estudios

Artículo 15.- Se entiende por permanencia en los estudios, la asistencia regular durante el período en que un alumno curse y concluya los programas de estudio de alguna de las carreras que se impartan en la Universidad, con sujeción a los derechos y obligaciones que establece este ordenamiento.

Sección Primera **De la reinscripción**

Artículo 16.- La reinscripción, es el trámite académico-administrativo posterior a la inscripción, y que se realiza al finalizar cada cuatrimestre.

Artículo 17.- Podrán reinscribirse al cuatrimestre siguiente los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre anterior, y que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas vigentes.

Artículo 18.- Los alumnos que reprobren una o más asignaturas quedarán sujetos a las disposiciones siguientes:

I. Quienes en un cuatrimestre reprobren una asignatura, o dos, y cuando menos una de éstas pertenezca al área de Lenguajes y Métodos o de Formación Sociocultural, deberán solicitar

a la Dirección de División correspondiente la autorización para reinscribirse al cuatrimestre siguiente. La reinscripción y acreditación, en su caso, de las asignaturas que curse, estará condicionada a la presentación de una evaluación especial de la o las asignaturas reprobadas, que se realizará en el curso del cuatrimestre de referencia. Si en esta oportunidad el alumno reprobare nuevamente, será dado de baja en forma definitiva de la Universidad;

II. Quienes en un cuatrimestre reprobren dos asignaturas del área de Ciencias Básicas Aplicadas o Conocimientos Técnicos, o tres, cualesquiera que sean, deberán recurrir todas las asignaturas del cuatrimestre en el período lectivo inmediato en que éstas se ofrezcan. Si en esta oportunidad el alumno reprobare nuevamente alguna de las asignaturas que condicionaron su aplazamiento, será dado de baja en forma definitiva de la Universidad; y

III. Quienes en un cuatrimestre reprobren cuatro o más asignaturas, serán dados de baja en forma definitiva de la Universidad.

Artículo 19.- Quienes hayan interrumpido sus estudios profesionales en la Universidad hasta por el plazo de un año, previa solicitud de baja temporal, podrán reinscribirse al cuatrimestre correspondiente, siempre y cuando no se haya modificado el plan de estudios con el que

iniciaron su formación; en caso contrario, la Comisión dictaminará lo procedente.

Artículo 20.- Quienes hayan concluido los estudios de alguna de las carreras que se impartan en la Universidad y deseen cursar una carrera distinta en la propia Institución, podrán hacerlo, siempre que se sujeten y satisfagan los requisitos de inscripción.

Artículo 21.- Los alumnos que soliciten cambiar de carrera sin haber concluido los estudios de aquella a la que ingresaron originalmente, podrán hacerlo, por una sola vez, siempre que reciban autorización de la Comisión.

En el caso de que la Comisión autorice el cambio, se hará el análisis y dictamen de la equivalencia de asignaturas, para determinar el cuatrimestre de la carrera solicitada en que deberá ubicarse.

Si no fuese posible la equivalencia, el alumno deberá ingresar al primer cuatrimestre de la carrera a la que solicitó el cambio y cursar todas las asignaturas que compongan el plan de estudios correspondiente.

Sección Segunda

De la revalidación y equivalencia de estudios

Artículo 22. Quienes hayan realizado estudios de educación superior en instituciones nacionales o extranjeras sin haberlos concluido y deseen continuarlos en la Universidad, deberán solicitar a la Subdirección la revalidación del certificado parcial de estudios que, en su caso, les expida la institución educativa de procedencia.

Únicamente se autorizará la revalidación, cuando la Comisión, previo análisis de los documentos presentados por el solicitante, determine que los planes y programas académicos aplicados en la institución de donde procede el aspirante son equivalentes a los de la Universidad.

El trámite de revalidación será previo a la inscripción de los solicitantes. La realización del trámite de ningún modo significa que la Universidad considere como alumnos inscritos a quienes lo hubieren realizado.

Artículo 23. Las solicitudes de revalidación deberán presentarse cuando menos 30 días antes de que inicie cada período de inscripción.

A cada solicitud de revalidación deberán anexarse los documentos siguientes:

I. Certificado parcial de estudios superiores cursados, en original y copia, legalizado por la autoridad competente;

II. Copia del plan y los programas de estudios cursados, certificados por el titular de la institución educativa de donde provenga el solicitante;

III. Comprobante del pago de los derechos respectivos; y

IV. Los demás que señale la Subdirección.

Artículo 24.- La equivalencia de asignaturas se determinará por la Comisión, después de comparar el plan y los programas de estudios presentados por el solicitante con los que se apliquen en la Universidad, de cuyo resultado deberá desprenderse la similitud de contenidos y objetivos por asignatura.

Artículo 25.- No podrá revalidarse o declararse equivalente más del 40 por ciento de las asignaturas que conformen el plan y los programas de estudios de las respectivas carreras que se impartan en la Universidad.

Los solicitantes que provengan de otra institución del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, tendrán un trato especial, con el objeto de facilitar el tránsito regular de estudiantes entre las instituciones del sistema.

Tratándose de solicitantes que provengan del extranjero o de alguna institución nacional, no se revalidarán certificados parciales ni se otorgarán equivalencias cuando los estudios se hayan suspendido por un plazo mayor a dos años.

Sección Tercera De la Evaluación

Artículo 26.- La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje es el instrumento idóneo para asegurar la calidad de las tareas educativas de la Universidad.

Artículo 27.- La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje será:

I. Sistemática. Atenderá la formación en los contenidos que integran los grandes ejes del plan de estudios;

II. Continua. Considerará los diferentes momentos del hecho educativo y su integración en el proceso que conduce al cumplimiento de los objetivos de un curso;

III. Flexible. Los procedimientos de evaluación deberán adaptarse a las diferentes formas y espacios en los que se dé el proceso de enseñanza-aprendizaje: aula, prácticas de laboratorio, prácticas en las empresas, conferencias, seminarios, etc.;

IV. Integral. Deberá contemplar los ejercicios relacionados con la teoría y la técnica científicas, con la práctica profesional y con problemas reales; y

V. Regresiva-Prospectiva. Deberá verificar la calidad y el nivel de lo aprendido en el proceso de enseñanza-aprendizaje y detectar el nivel de propuesta e iniciativa que manifieste el estudiante.

Artículo 28.- La evaluación de las asignaturas del plan de estudios tendrá por objeto:

I. Disponer de elementos para conocer y mejorar la pertinencia, eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje;

II. Conocer el grado en el que se han alcanzado los objetivos de los programas de estudio; y

III. Conocer el grado de preparación que estos últimos han adquirido para, en su caso, ser promovidos al cuatrimestre subsecuente.

Artículo 29.- La Universidad aplicará a sus alumnos, en cada cuatrimestre, tres evaluaciones parciales por asignatura y, en su caso, una evaluación general ordinaria por asignatura.

Los alumnos únicamente podrán presentar evaluación general ordinaria en tres asignaturas por cuatrimestre.

Artículo 30.- En cada cuatrimestre se deberá informar al estudiante respecto de los tipos de exámenes, medidas de rendimiento, formas de calificación y contenidos sobre los que se aplicará cualquier evaluación.

Artículo 31.- Los medios e instrumentos de evaluación que se apliquen, deberán evitar toda simulación posible en el saber y el saber hacer, vigilando la aplicación de los métodos y medios para la demostración del aprendizaje.

Artículo 32.- Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en la escala de 0 a 10 puntos, y se anotarán con un decimal. La calificación mínima para acreditar una asignatura será de 7.0 puntos.

Artículo 33.- En caso de que el alumno no se presente a una evaluación, se le anotará en el acta respectiva N.P., que significa no presentado.

Artículo 34.- Para tener derecho a las evaluaciones parciales de cada asignatura, el alumno deberá cubrir el 80 por ciento de asistencia a clases.

Cuando el alumno no tenga derecho a presentar alguna evaluación parcial por faltas de asistencia, se le anotará en el acta respectiva S.D., que significa sin derecho a examen, debiendo, en consecuencia, presentar evaluación general ordinaria, siempre y cuando su porcentaje de asistencia no sea menor al 70 por ciento.

Artículo 35. Los alumnos deberán obtener un promedio mínimo de 7.0 puntos en sus evaluaciones parciales, para acreditar una asignatura.

Si el promedio de las tres evaluaciones parciales en una asignatura es menor que 7.0 puntos, se aplicará una Evaluación General Ordinaria de esa asignatura.

El alumno que desee mejorar su promedio de calificaciones, podrá renunciar a cualquier calificación aprobatoria de cada asignatura para presentar la Evaluación General Ordinaria, en los términos del artículo 29 de este reglamento. La calificación que se obtenga será la del cuatrimestre.

Los alumnos que no obtengan una calificación aprobatoria en la Evaluación General Ordinaria, o no asistan a la aplicación de ésta, deberán someterse a lo previsto en el artículo 18 de este ordenamiento.

Artículo 36.- Las evaluaciones se llevarán a cabo de conformidad con el calendario que expida la Subdirección, el que se dará a conocer al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 37.- Las evaluaciones se realizarán en los recintos de la Universidad, dentro de los horarios que se señalen en el calendario al que se refiere el artículo anterior.

Cuando, por las características de las evaluaciones, éstas deban realizarse en las

empresas, laboratorios o en algún otro lugar, la Dirección de División correspondiente será la responsable de garantizar la transparencia de las mismas. Al efecto, implantará las medidas que considere convenientes.

Artículo 38.- Toda evaluación será efectuada bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente y en ningún caso podrá auxiliarse por personas ajenas a la planta docente de la Universidad.

Artículo 39.- En aquellas evaluaciones en que el profesor titular de la asignatura no se presente, el Director de la División que corresponda será el responsable de la aplicación de la evaluación respectiva, pudiendo, en su caso, nombrar a otro profesor de la materia para este efecto.

Artículo 40. Los resultados de las evaluaciones se harán constar en acta, la cual será firmada por el profesor de la asignatura y entregada a la Dirección correspondiente en un plazo de tres días hábiles a partir de aquel en que se realice la evaluación. El Director de la División avalará el acta con su firma y la turnará a la Subdirección para los efectos correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Sección Cuarta

De la rectificación de las calificaciones y la revisión de exámenes.

La comisión revisora levantará y firmará un acta en la que se consignará el resultado de la revisión. El dictamen de la comisión revisora será inapelable.

Artículo 41.- Cuando en un acta de evaluación se advierta alguna omisión o la anotación de una calificación errónea, el Director de la División correspondiente podrá autorizar la rectificación y, en su caso, la modificación del acta, siempre que el profesor responsable le comunique por escrito la existencia del error u omisión, así como la calificación correcta, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 42.- El alumno que advierta un error u omisión en el acta que consigne los resultados de alguna evaluación o que no esté de acuerdo con una calificación, podrá solicitar por escrito a su Director de División, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del acta, la corrección del error u omisión y, en su caso, la revisión del examen.

Artículo 43.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, el Director de División procederá de acuerdo con lo que establece el Artículo 41 del presente ordenamiento. En caso de que la solicitud se refiera a una revisión de examen, el Director de División designará una comisión revisora, la que se integrará por un profesor investigador y dos de la asignatura correspondiente, distintos del que haya realizado la evaluación, a fin de que en forma conjunta confirmen o modifiquen la calificación asentada originalmente.

Capítulo Séptimo

De las acciones remediales y correctivas.

Artículo 44.- Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

I. Acciones remediales, a la asistencia académica y personalizada que recibe un alumno de bajo rendimiento, por parte de la Dirección de División correspondiente, para mejorar su aprovechamiento durante el cuatrimestre en curso.

II. Acciones correctivas, a la asesoría especial que recibe, durante el cuatrimestre siguiente, el alumno que haya reprobado alguna asignatura en los términos del artículo 18, fracción I de este reglamento.

Para recibir asesoría especial, el alumno deberá solicitarla por escrito a la Dirección de División y cubrir los derechos correspondientes. Los asesores, horarios y lugares para tal efecto, serán establecidos por la Dirección de División Académica.

Capítulo Octavo

De las bajas académicas

Artículo 45.- Baja, es la suspensión temporal o definitiva de un alumno en los estudios profesionales que se impartan en la Universidad.

Artículo 46.- El alumno podrá darse de baja temporal en los casos siguientes:

I. En cualquier momento y por así convenir a sus intereses, previa autorización de la Dirección de División Académica correspondiente, en cuyo caso, la baja temporal no podrá exceder de un año. En caso de rebasar este término, se considerará baja definitiva.

II. En el curso de un período cuatrimestral, y por ese cuatrimestre, hasta antes de la fecha en que se celebre la tercera evaluación parcial, mediante el procedimiento establecido por la Subdirección.

III. Excepcionalmente, en el curso del sexto cuatrimestre, en cuyo caso se requerirá de un acuerdo de la Comisión.

La baja que se realice en un cuatrimestre quedará asentada en la historia académica del alumno como “BAJA”: En ningún caso, se autorizará más de una baja en un mismo cuatrimestre, ni se podrán acumular más de dos durante la carrera.

Artículo 47.- Para efectos del presente Reglamento, dejar de asistir a clases no implica la baja, por lo que el alumno que deje de asistir sin tramitar su baja seguirá sujeto a todas las obligaciones académicas y administrativas que adquirió al inscribirse.

Artículo 48.- El alumno causará baja definitiva y dejará de pertenecer a la Universidad, en los casos siguientes:

I. Por propia voluntad, para lo cual deberá presentar un escrito expresando la intención de causar baja definitiva de la Universidad;

II. Por reprobación de una misma asignatura en dos ocasiones;

III. Por reprobación de cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre;

IV. Por no haberse reinscrito en un cuatrimestre sin haber tramitado la baja temporal;

V. Por conducta fraudulenta en cualquiera de las evaluaciones que presente, o al desarrollar algún trabajo de investigación;

VI. Por faltas de probidad o respeto en contra de cualquier miembro de la Universidad, o por otras causas graves, a juicio de la Comisión; y

VII. Por atentar contra el patrimonio de la Universidad.

Los alumnos dados de baja por alguna de las causas que se señalan en las fracciones II a la VII, no podrán ingresar nuevamente a la Universidad.

Capítulo Noveno

Del ingreso y acreditación a título de suficiencia de asignaturas para aspirantes con experiencia laboral

Artículo 49.- El presente capítulo regula las relaciones entre la Universidad y los alumnos especiales que pretendan la acreditación por experiencias laborales adquiridas en el sector productivo y que aspiren a obtener el título de Técnico Superior Universitario en las carreras que imparta la Universidad.

Artículo 50.- Para efectos del presente capítulo, se entiende por “alumnos especiales de la modalidad de acreditación de asignaturas mediante examen a título de suficiencia”, a aquellas personas que habiendo cumplido con los requisitos para ingresar como alumnos, ocupen o hayan ocupado puestos de nivel supervisión, mando medio o superior en el sector productivo, con una antigüedad de por lo menos dos años, que deberán comprobar fehacientemente y además se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Provenir de otras instituciones de educación superior sin haber concluido la carrera iniciada.

II. Acreditar título de bachillerato o su equivalente del tipo de educación media superior.

Por “sector productivo” se deberá entender toda empresa pública o privada dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios.

Artículo 51.- Los aspirantes con experiencia laboral que opten por la acreditación de asignaturas mediante examen a título de suficiencia en la Universidad, deberán reunir, además de los requisitos de admisión que se exigen a los alumnos regulares, los siguientes:

I. Para los aspirantes a que se refiere la fracción I del artículo 50, provenientes de otras instituciones de educación superior:

a) Constancia de los estudios realizados con calificación mínima de 7.0 puntos, en las asignaturas que pretenda hacer equivalentes. La resolución de equivalencia no será mayor del 50% del currículum de la carrera que imparta la Universidad.

El aspirante deberá concurrir a la Subdirección, con certificado de estudios expedido por la institución donde haya realizado sus estudios sujetos a ser equivalentes, en el que se asienten las asignaturas acreditadas y calificaciones obtenidas, para la resolución correspondiente.

b) Someterse a una evaluación sobre la experiencia laboral, consistente en un examen escrito, para determinar las asignaturas acreditables con base en la experiencia laboral.

y deberán cursar de manera regular las asignaturas complementarias que determine la Universidad, de la carrera que soliciten acreditar como Técnico Superior Universitario. La acreditación deberá ser avalada por el Director de la División Académica correspondiente.

II. Los aspirantes a que se refiere la fracción II del artículo 50, adicionalmente a los requisitos de admisión para alumnos regulares, deberán someterse a una evaluación consistente en un examen escrito, que deberá contar con el aval de dos Profesores y el Director de Carrera. Esta evaluación determinará las asignaturas acreditables con base en la experiencia laboral, independientemente de la obligación de cursar de manera regular las asignaturas complementarias de la carrera que solicite estudiar, lo cual será determinado por la Universidad.

Artículo 52.- Una vez inscritos en la modalidad de acreditación de asignaturas mediante examen a título de suficiencia, los alumnos especiales podrán obtener el título profesional correspondiente de la siguiente manera:

I. Los alumnos especiales a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 50 del presente ordenamiento, deberán acreditar las materias restantes que así determine la Universidad, realizar la estadía en alguna empresa vinculada académicamente a la Universidad y realizar el trabajo escrito que dé cuenta de los resultados del proyecto realizado durante la estadía, en los términos de lo dispuesto por el capítulo décimo.

II. Cuando los alumnos especiales tengan la obligación de realizar la estadía y se encuentren laborando, podrán liberarse de esta obligación, siempre y cuando el informe del proyecto de estadía se refiera a algún tópico relacionado con la empresa donde presten sus servicios, para lo cual deberán obtener autorización por escrito del representante legal de dicha empresa.

Artículo 53.- Para el caso de alumnos especiales a los que se refiere el presente capítulo, que se encuentren laborando y que por alguna razón no hayan acreditado asignaturas, podrán cursarlas y acreditarlas en un plazo máximo de ocho cuatrimestres, contados a partir de que se autorice su inscripción.

Capítulo Décimo

De la evaluación profesional

Artículo 54.- La evaluación profesional tiene por objeto:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos y habilidades adquiridas por el alumno a lo largo de su carrera;
- II. Comprobar la capacidad del alumno para aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos;
- III. Valorar el criterio profesional del alumno; y
- IV. Otorgar al alumno el título profesional correspondiente.

Artículo 55.- La evaluación profesional comprenderá la elaboración de un trabajo escrito que dé cuenta de los resultados del proyecto realizado durante su estadía.

Artículo 56.- El trabajo escrito consistirá en la elaboración individual o colectiva de un informe que se referirá, necesariamente, al proyecto desarrollado en la estadía que cada estudiante realice en el último cuatrimestre de su carrera.

Para considerarse cursada la estadía, el alumno deberá contar con la carta de terminación expedida por la empresa donde se realizó.

La fecha límite para que el alumno haga entrega del trabajo escrito a la Dirección de División Académica correspondiente, con el visto bueno de los asesores académico y empresarial, será de 15 días hábiles posteriores a la fecha de conclusión de su estadía.

Artículo 57.- La Universidad, por conducto de las respectivas Direcciones de División Académica, establecerá la metodología para la elaboración del trabajo escrito y determinará, en su caso, el carácter individual o colectivo del mismo.

Artículo 58.- El trabajo escrito deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar vinculado con alguna de las áreas del plan de estudios de la carrera cursada y atender prácticas específicas o estudios de casos de la empresa donde se desarrolle la estadía;
- II. Plantear la situación problemática detectada en los procesos de producción de bienes y/o servicios, observados durante la estadía;
- III. Desarrollar los diferentes aspectos del tema o problema estudiado, mediante la exposición o argumentación crítica que proponga alternativas viables de solución;

IV. Indicar las conclusiones y propuestas a que se haya llegado;

V. Describir el procedimiento empleado;

VI. Señalar la bibliografía y el material didáctico o de apoyo utilizados en la elaboración del trabajo escrito;

VII. Tener una extensión mínima de 25 cuartillas a renglón abierto; y

VIII. Contener un resumen con una extensión no mayor de 3 cuartillas.

Artículo 59.- El trabajo escrito será dirigido por alguno de los profesores investigadores de las respectivas Direcciones de División Académica o, en su caso, por un profesor de asignatura o funcionario de la Universidad que realice labores de docencia.

Artículo 60.- El alumno entregará, en forma anexa a su trabajo, los siguientes documentos:

I. Constancia de estudios profesionales en original y copia;

II. Constancia de prestación del Servicio Social en original y copia;

III. Constancia de no adeudo económico, bibliográfico y de materiales de apoyo;

IV. Seis ejemplares del trabajo escrito;

V. Constancia de terminación de estadía; y

VI. Los demás que señale la Subdirección de Servicios Escolares.

Artículo 61.- El trabajo escrito será evaluado por un Comité de Evaluación de la Dirección de División Académica correspondiente, el que en un máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del trabajo, deberá comunicar por escrito al alumno el resultado de la evaluación, entregándole copia del acta de evaluación profesional.

Artículo 62.- El Comité de Evaluación estará integrado por el Director de la División Académica que corresponda, por el profesor investigador que asesoró el trabajo escrito que se evalúa y por el representante del sector productivo que será el asesor de la empresa donde el alumno desarrolló su estadía.

Artículo 63.- El alumno podrá optar por presentar en forma oral y pública su trabajo escrito, para que éste sea evaluado. En este caso, al momento de entregar su trabajo en la Dirección de División Académica que corresponda, deberá comunicar su decisión de presentar su trabajo en la forma señalada.

Para el caso de la evaluación profesional a que se refiere el presente artículo, el Comité de Evaluación deberá estar integrado, al menos, por el Director de la División Académica correspondiente, o por el suplente que él designe, quien lo presidirá; por el asesor

académico nombrado por la Universidad y por el asesor empresarial nombrado por la empresa o, en su caso, por el suplente de éste nombrado por el Director de la División Académica.

El Rector de la Universidad gozará, en todo tiempo, de la facultad de presidir el Comité de Evaluación.

Artículo 64.- La evaluación a que se refiere el artículo anterior, solamente se realizará cuando se encuentre reunido el Comité de Evaluación en Pleno.

Al iniciarse la evaluación, el alumno hará una breve introducción del trabajo; posteriormente, cada miembro del Comité de Evaluación formulará las preguntas que considere pertinentes.

La exposición por el alumno y el interrogatorio de cada integrante del Comité de Evaluación tendrá una duración de diez minutos como mínimo y veinte como máximo.

Artículo 65.- El alumno que sea evaluado en la forma establecida en el artículo 63 de este Reglamento y que resulte aprobado, recibirá copia del acta de evaluación profesional dentro de los tres días hábiles siguientes en que el Comité de Evaluación pronuncie el veredicto aprobatorio.

El original del acta de evaluación profesional quedará en el archivo de la Subdirección de Servicios Escolares.

Artículo 66.- El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos; y
- IV. Aplazado.

Artículo 67.- En el caso en que la Evaluación Profesional de un alumno resulte aplazada, el Comité de Evaluación hará de su conocimiento las observaciones realizadas y le fijará una nueva fecha para la presentación del trabajo, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Si vencido el plazo el alumno no entrega su trabajo corregido con base en las observaciones realizadas, o no presenta la exposición oral del mismo, en caso de que haya optado por la evaluación a que se refiere el artículo 63, deberá realizar un examen de conocimientos generales en el tiempo y forma que la Dirección de División Académica correspondiente señale.

Artículo 68.- En caso de que el alumno no haga entrega de su trabajo escrito a la Dirección de División, en el plazo a que se refiere el último párrafo del artículo 56 del presente reglamento, se le otorgarán 20 días hábiles más para hacerlo; sin embargo, el uso de las instalaciones y equipamiento de la Universidad y la asesoría que reciba por parte de su asesor académico, se condicionará al pago de derechos que para tal efecto señale la Universidad.

Si el alumno no entrega su trabajo escrito en los 20 días señalados en el presente artículo, para ser evaluado profesionalmente, deberá realizar un examen general de conocimientos, en el tiempo y forma que le señale la Dirección de División Académica correspondiente.

Artículo 69.- El Comité de Evaluación podrá otorgar mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el alumno haya obtenido un promedio general de 9.0 puntos o más;

II. Que el alumno no haya sido sujeto de una evaluación especial;

III. Que el alumno no haya presentado evaluaciones generales ordinarias a excepción de que lo haya hecho en los términos del artículo 35, párrafo tercero, del presente Reglamento; y

IV. Que el alumno opte por ser evaluado profesionalmente en la forma establecida en el artículo 63 del presente Reglamento, y que la exposición oral de su trabajo haya sido sobresaliente.

A propuesta del representante del sector productivo, el Comité de Evaluación podrá otorgar mención especial a aquellos alumnos que, impedidos para obtener una mención honorífica, hayan tenido un nivel destacado en su estadía y en la presentación oral y pública de su trabajo.

Artículo 70.- En caso de que el alumno sea aplazado por segunda ocasión, su titulación será condicionada a lo que la Comisión General Académica de la Universidad determine, después de analizar las circunstancias del caso en lo particular.

Las resoluciones que tome al efecto la Comisión General Académica, serán irrevocables.

Artículo 71.- Los casos no previstos en el presente reglamento o problemas derivados de su interpretación, serán sometidos para su estudio correspondiente y resolución, a la Comisión General Académica de la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO.- Notifíquese al C. Rector para que verifique su estricto cumplimiento.

Dado en Nicolás Romero, Estado de México, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- Presidente.- Lic. Francisco Santiago Jaime.- Consejeros.- M. en C. Gildardo Villalobos García, C.P. José Francisco Urrutia Fonseca, Lic. Ernesto Némer Álvarez, M. en C. Efrén Rojas Dávila, C. Domingo de Guzmán Vilchis Pichardo, C. Leonardo Rodríguez Alcaine, Lic. José Ramírez Gamero, C. Juan S. Millán Lizárraga, C.P. Fernando Pandal Graf, Lic. Jaime Dosal Estrada, C.P. Fernando Castro Suárez. Rúbricas.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. FRANCISCO SANTIAGO JAIME
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. GUILLERMO SAAVEDRA ARREDONDO
(Rúbrica)



Consejo Directivo

C. Fidel Velázquez Sánchez †
Presidente Honorario Perpetuo

CONSEJEROS

M. en C. Gildardo Villalobos García
Coordinador Académico y de Desarrollo Institucional / SEP

Lic. Francisco Santiago Jaime
Representante de la SEP
en el Estado de México

C.P. José Francisco Urrutia Fonseca
Secretario de Finanzas y Planeación / GEM

Lic. Ernesto Némer Álvarez
Secretario de Administración / GEM

M. en C. Efrén Rojas Dávila
Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social / GEM

C. Domingo de Guzmán Vilchis Pichardo
Presidente Municipal Constitucional de Nicolás Romero

C. Leonardo Rodríguez Alcaine
Secretario General de la CTM

Lic. José Ramírez Gamero
Senador de la República

C. Juan S. Millán Lizárraga
Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa

C.P. Fernando Pandal Graf
Presidente de la Asociación de Industriales
del Estado de México



Lic. Jaime Dosal Estrada
Presidente de la Delegación de CANACINTRA
en el Estado de México

C.P. Fernando Castro Suárez
Gerente General de la Distribuidora Modelo
en Nicolás Romero

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Lic. Guillermo Saavedra Arredondo
Rector

**INVITADO PERMANENTE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY QUE CREA A LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ**

C.P. José Antonio Valdés López
Comisario del Sector Educación de la SECOGEM

INVITADO PERMANENTE DEL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO

Lic. Andrés Adolfo Puente y Espinosa
Presidente del Patronato de la Universidad Tecnológica
Fidel Velázquez



Directorio

Lic. Guillermo Saavedra Arredondo
Rector

Lic. Miguel Ángel Salinas Espinosa
Secretario de Vinculación

Lic. Rafael Rosas Alviso
Abogado General

Lic. Jaime Bernal García
Director de Extensión Universitaria

Lic. Gerardo Monroy Alcántara
Director de Administración y Finanzas

Lic. Jorge Palafox Terán
Director de la División Académica de Administración

Lic. Jesús Heras Ramírez
Director de la División Académica de Informática

Ing. Gustavo F. Sotelo Monroy
Director de la División Académica de
Mantenimiento Industrial

Lic. Antonio Gómez Pedroso Cedillo
Director de la División Académica de
Tecnología Ambiental

Recibí Reglamento de Ingreso y Permanencia
en la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez.

Nombre y firma del alumno: _____

Fecha de recepción: _____

Carrera: _____ Grado y grupo: _____

Recorte en la línea punteada

Esta Gaceta se terminó de imprimir el 6 de Septiembre de 1999,
en los talleres de Arte Comunicación Impresa, San Jerónimo
No. 35-4, Centro Histórico, México, D.F. Tel. 57-09-89-56
La edición consta de 1000 ejemplares.
La reimpresión de esta edición es de 1000 ejemplares, Nov. del 2001.